

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2013-00097

El despacho **NO DA TRÁMITE** a la actualización del crédito que fuera arrimada por la apoderada de la ejecutante el día de ayer 26 de enero. Las razones son las mismas que ya se le explicitaron en el auto de 5 de abril del 2021, y a ellas se remite este juzgador, en obsequio de la brevedad.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4e29cb09780e91d0df81e1f52f84dec3da1b27ee8ecbc0c8c94d9ceed101c5**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2014-00100

El despacho, haciendo uso de las facultades que le confiere el inciso 2º del artículo 7 del Código General del Proceso, rectifica la postura que ha prolijado en diversos autos¹, en los cuales ha dado trámite y auscultado el fondo de las actualizaciones de las liquidaciones crédito allegadas.

Esa rectificación luce necesaria porque, examinado nuevamente el asunto, se observa que las oportunidades para actualizar o adicionar las liquidaciones de los créditos, conforme emerge de los artículos 446, 447, 451, 452, 455 y 461 del Estatuto Adjetivo, se circunscriben genéricamente a cuatro, a saber: **(i)** cuando en virtud del remate se haga necesaria la entrega al actor de su producto y hasta concurrencia de su crédito (art. 455.7); **(ii)** cuando el ejecutado presente títulos de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por el valor del crédito y las costas en pos de pedir la terminación del decurso por pago (art. 461 inc. 2); **(iii)** cuando se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante con mejor derecho y busque rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate (art. 451); y **(iv)** cuando existan dineros consignados para el proceso y éstos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y las costas aprobadas (art. 447).

Similar razonamiento han seguido, dicho sea de paso, algunos estrados de Bogotá D.C.² y aún de este distrito judicial³, así como el propio tribunal superior capitalino⁴, en proceder cuya legalidad ha sido avalada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente proveído STC-812 de 5 de febrero de 2021 (M.P. Francisco Ternera Barrios).

Puestas las cosas de esta manera, a la actualización del estado de cuenta, aportada por el apoderado de la ejecutante el día ayer 26 de enero **NO SE LE DARÁ TRÁMITE**, por cuanto el decurso no se halla en ninguno de los momentos procesales atrás enunciados.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

¹ Cfr. autos de 18 y de 25 de marzo (rads. 2005-00060, 2006-00066, 2014-00103, 2018-00086, entre otros).

² Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Civiles. Autos de 19 de febrero y de 13 de marzo, ambos del 2020; y 28 de enero, 4 y 11 de febrero de 2021. También: Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles. Proveído de 18 de marzo de 2021.

³ Cfr. auto de 19 de septiembre de 2021 (rad. 2009-00010), emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis (Casanare) (Juez: José David Gómez Muñoz).

⁴ Proveído de 15 de agosto de 2000 (M.P. Carlos Augusto Pradilla).

Firmado Por:

**Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07f40e6e5587d4ab70c66915f79bbe2dad80b61d67a48cb784a516b0c3d0098**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00006 (despacho comisorio).

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 601 del Código General del Proceso, el despacho

DISPONE

PRIMERO. FIJAR el 15 de marzo de 2022, a partir de las 7:00 a.m., como fecha para adelantar la diligencia de secuestro del bien denominado “*La Mapora*”, distinguido con el F.M.I. 475-16336, ubicado en la vereda “*Caño Chiquito*” de este municipio y que es de propiedad de Carlos Albeiro Ariza, según se narra en el Despacho Comisorio 6, emanado del Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO. DESIGNAR como secuestre a Marpim S.A.S., quien integra la lista de auxiliares de la justicia. Adviértasele que de no comparecer a la diligencia se le podrá imponer multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales (art. 595.1 CGP).

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que deberán presentarse en las instalaciones de este juzgado treinta minutos antes de la hora programada para la diligencia, y allegar los documentos pertinentes que permitan la identificación e individualización del fondo a secuestrar; además, que deberán portar tapabocas, guantes, mascarilla y demás elementos de bioprotección, so pena de no permitírseles su participación en la diligencia.

Por Secretaría, procédase de conformidad y librense las comunicaciones respectivas, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7eafa4c4c6ce72500a6a5731bf864608e6a06099df323e0e788c6673fa9aaf**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00127

Visto el escrito y sus anexos, arribados el día de hoy por el apoderado de la parte ejecutante, y atendiendo a que se satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. TENER POR NOTIFICADOS, electrónicamente, a los dos demandados Marco Antonio Rodríguez Parra y Ruth Yaneth González Chaparro, del contenido del mandamiento de pago librado en contra suyo el 23 de septiembre de 2021.

Por Secretaría, contabilícense los términos con que cuentan los ejecutados para contestar la demanda o pagar lo exigido, y vuelvan las diligencias al despacho una vez éstos estén fenecidos, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **5e59cc912de18a92c1e8899405b367309509f7368965ab73a6e16a9dc08542c7**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00128

Visto que la solicitud arribada el día de ayer satisface las exigencias previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho

DISPONE

NUMERAL ÚNICO. AUTORIZAR que a la demandada Mary Yadira Hurtado se le noticie de la iniciación de este trámite en las direcciones de correo electrónico priston15@hotmail.com, hurtayadira@gmail.com y mh363977@gmail.com

Con todo, y en vista de que a la fecha el enteramiento de éste del contenido del mandamiento de pago no se ha efectivizado, por Secretaría continúese la contabilización de los términos conferidos en el auto de 18 de noviembre de 2021, y vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente una vez el mismo esté vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Código de verificación: **b179b429f0256473437f39472bbf4401db8f1f3cfb5f1f01540ac4419aaaa950**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2021-00168

Con el fin de impulsar las diligencias, el despacho, por la vía dispuesta en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **REQUIERE** al extremo ejecutante para que proceda, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, a enterar al demandado Ángel Simón Castro Hernández del contenido de la orden de apremio librada el 18 de noviembre de 2021; notificación, se advierte desde ya, que deberá surtirse con estricto apego a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del ordenamiento *ibídem*, en armonía con el 8 del Decreto 806 de 2020¹, y que deberá quedar completamente perfeccionada al momento de vencerse el plazo otorgado.

No hay, se anticipa, ninguna actuación pendiente a cargo de este juzgado tendiente a materializar las medidas previas cuyo decreto fuera ordenado en el proveído del 18 de noviembre anterior, pues los oficios pertinentes fueron remitidos a las entidades correspondientes el día de hoy, siguiendo las directrices fijadas en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan inmediatamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Dicha norma debe ser leída en concordancia con las declaraciones vertidas en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

Firmado Por:

**Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb6207a1142cc52d66d97527872cae072b5addbfe200dea22aa71427118356b**

Documento generado en 27/01/2022 01:49:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>